

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales de Tasas Municipales.

El pasado 2 de octubre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial Cantabria el anuncio de aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales de Tasas Municipales.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas:

Acuerdo de Pleno de 24 de septiembre de 2009: Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

– Ordenanza Fiscal de la Tasa de Basuras (BOC 14/3/1990): Se modifica el artículo 6, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Viviendas familiares: 4,29 euros.

Fruterías, pescaderías, carnicerías, pastelerías y bares: 22,29 euros.

Comercios: 10,68 euros.

Bares/restaurantes, cafeterías, fondas, supermercados y similares: 35,65 euros.

Locales industriales, comerciales o residencias colectivas sitas en el extrarradio: 35,65 euros.

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un mes.

– Ordenanza Fiscal de la Tasa de Alcantarillado (21/01/1997): Se modifica el artículo 5, que pasa a quedar con la siguiente redacción:

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 104,28 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

A. Servicio doméstico (viviendas), mínimo trimestral (36 metros cúbicos): 2,61 euros.

Exceso por m3.: 0,14 euros.

B. Servicio no doméstico Mínimo trimestral (30 metros cúbicos): 3,91 euros.

Exceso por m3.: 0,20 euros.

– Ordenanza Fiscal de la Tasa de Suministro de Agua, incluido los derechos de enganche de líneas: Se modifica el artículo 6.º, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 6.º Cuotas tributarias (artículo modificado conforme BOC de 14/12/05).

Tarifas:

1. Uso doméstico, hasta 36 m.3 al trimestre: 11,38 euros.

Exceso m3 sobre consumo mínimo a: 0,58 euros.

2. Uso industrial, hasta 30 m3 al trimestre: 19,87 euros.

Exceso m3 sobre consumo mínimo a: 0,88 euros.

3. Uso para obras, hasta 30 m.3 al trimestre: 36,71 euros.

Exceso m3 sobre consumo mínimo a: 1,29 euros.

4. Los derechos de acometida a satisfacer al efectuar la petición por cada vivienda y local comercial: 82,79 euros.

Ampuero, 10 de noviembre de 2009.–La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

09/16661

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos Municipales.

El pasado 2 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación provisional de modificación de diversas ordenanzas fiscales de Impuestos municipales.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas:

Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento, con el texto que figura en el expediente.

– Ordenanza Fiscal del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BOC 27/01/2004) Se Modifican los siguientes contenidos:

- Artículo 6. Cuota y tipo de gravamen.

a) La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

b) El tipo de gravamen será del 3,60 % de la base imponible.

– Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (BOC 14/03/90): Se modifican los siguientes contenidos:

a) Artículo 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27%.

– Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre bienes inmuebles (BOC 27/01/2004): Se modifican los siguientes contenidos. Artículo 7º- Tipo de gravamen y cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen será el 0,50 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,75 por ciento cuando se trate de bienes rústicos. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza.

– Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (BOC 27/01/2004): Se modifican los siguientes contenidos:

- Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96,4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable a este municipio queda fijado en 1,29.

En su virtud, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,82
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,96

Potencia y clase de vehículo	Cuota euros
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	92,80
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	115,60
De 20 caballos fiscales en adelante	144,48
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	107,46
De 21 a 50 plazas	153,04
De más de 50 plazas	191,30
C) CAMIONES	
De menos de 1,000 kg de carga útil	54,54
De 1,000 a 2,999 kg. de carga útil	107,46
De más de 2,999 a 9,999 kg. de carga útil	153,05
De más de 9,999 kg. de carga útil	191,31
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	22,79
De 16 a 25 caballos fiscales	35,82
De más de 25 caballos fiscales	107,46
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1,000 kg. de carga útil	22,79
De 1,000 a 2,999 kg. de carga útil	35,82
De más de 2,999 kg. de carga útil	107,46
E) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,70
Motocicletas hasta 125 cc.	5,70
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	9,77
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	19,54
Motocicletas de más de 500 hasta 1,000 cc.	39,07
Motocicletas de más de 1,000 cc.	78,15

2. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

Ampuero, 10 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

09/16662

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Municipal por Expedición de Documentos.

El pasado 2 de octubre se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el anuncio de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal de la "Tasa Municipal por Expedición de Documentos".

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Aprobar provisionalmente modificación de la ordenanza fiscal Tasa por expedición de documentos administrativos

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo ante-

riormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto de la Modificación

Artículo 6º Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

La tarifa a aplicar por tramitación completa en cada instancia, de toda clase de expedientes de competencia municipal, desde su iniciación hasta su resolución final, será el siguiente

Epígrafe 1.º- Certificaciones de acuerdos y documentos.

-Posteriores a 1/1/1992: 1 euro.

-Anteriores a 1992: 3 euros.

Epígrafe 2.º-Certificaciones de Padrón de Habitantes del municipio:

-Certificaciones de empadronamiento: 0 euros.

-Certificaciones de convivencia y residencia: 0 euros.

Epígrafe 3.º- Documentos urbanísticos.

- Cédulas urbanísticas: 24 euros.

- Informes o certificados urbanísticos: 12 euros.

- Concesión de Licencias de segregación/agrupación parcelas: 24 euros.

- Concesión de Licencia por instalación de Grúas: 24 euros.

-Concesión de Licencias de 1ª ocupación o utilización de viviendas y locales: 24 euros, como cuota fija por vivienda o local, más un 5% sobre la cuota de la tasa de licencia urbanística, cuando se trate de dos o más viviendas.

Epígrafe 4.º- Fotocopias.

Por cada fotocopia de cualquier tipo de documento: 0,12 euros.

-Por cada fotocopia de planos urbanístico o catastrales: 0,20 euros.

Epígrafe 5.º- Informes de Policía Local.

-Por copia de informe o atestado de policía local sin fotografías: 40 euros.

-Por copia de informe o atestado de policía local con fotografías: 80 euros.

Las tarifas deberá pagarse con carácter previo a la expedición de los documentos solicitados.

Ampuero, 10 de noviembre de 2009.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

09/16663

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

Anuncio de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Ficheros que contienen datos de carácter personal del Ayuntamiento de Reocín.

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de septiembre de 2009, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de los Ficheros que contienen datos de carácter personal del Ayuntamiento de Reocín (Expte. 661/09).

Habiendo sido sometido el citado expediente al trámite de información pública durante treinta días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria nº 185 de 25 de septiembre de 2009, no se han presentado alegaciones al respecto, con lo que dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo mediante Resolución de Alcaldía número 0450/09 de fecha 11 de noviembre de 2009. Por todo lo anterior, se procede a la publicación íntegra de la mencionada Ordenanza, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.